Petropar
ñanemba e
PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N°653 /12

CONTRATO celebrado el día 27 del mes de diciembre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos,** en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la Chile N° 753, Piso 9, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil N° 765.895, y la firma unipersonal **Zafiro Representaciones de Gumercinda Pérez Guanes**, en adelante el **PROVEEDOR** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 1064636-1, con domicilio en O'Leary 693 esquina Haedo, de la ciudad de Asunción, con Cedula de Identidad Civil N° 1.064.636.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa N° 62/12, para la "Adquisición de Impresoras y Red WLAN", adjudicada por Resolución PRE N° 1435/12, de fecha 21 de diciembre de 2012, y ha aceptado la Oferta del PROVEEDOR en el ítem 1, por un monto de Guaraníes veinticinco millones novecientos sesenta mil (G 25.960.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presenta Contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la adquisición de impresoras y red WLAN, que serán proveídas de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 3 de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
El pago emergente de esta contratación será sufragado con fondo propio de PETROPAR, previsto en su presupuesto general de gastos del ejercicio 2012, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 499/12 de fecha 30 de octubre de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria de Guaraníes setenta y cinco millones cien mil (G 75.100.000), que afecta al Objeto de Gasto 543 "Adquisición de Equipos de Computación".

La contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012 con número de orden 230.909.

La validez de la contratación para el Ejercicio Fiscal 2013, objeto de esta Contratación Directa, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato, no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:
(a) Resolución de adjudicación.
(b) Notificación de la adjudicación del Contrato.
(c) La Carta de Invitación y sus anexos.

COPIA PARA LA U.O.C

Zafiro Representaciones de Gumercinda Pérez G.
RUC: 1.064.636-1

(d) La Oferta y sus anexos.
(e) Documentación técnica que contiene la descripción de y las Especificaciones Técnicas.
(f) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR

EL PROVEEDOR será responsable de la eficiente y satisfactoria provisión de los bienes adjudicados y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones necesarias con relación a los documentos del CONTRATO.

Es obligación del PROVEEDOR proporcionar todos los materiales y mano de obra para el buen cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Responsabilidad de PETROPAR

PETROPAR se hará cargo del pago del precio de la contratación en el plazo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO

El precio total del Contrato es de Guaraníes veinticinco millones novecientos sesenta mil (G 25.960.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato, de acuerdo a la siguiente planilla:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	43212105-001	IMPRESORA LASER MONOCROMATICA.	Samsung	Korea	Unidad	Unidad	20	1.298.000	25.960.000
Precio Total Guaraníes. IVA Incluido.									***25.960.000***

COPIA PARA U.O.C

Estos precios incluyen todos los costos, gastos generales, impuestos y utilidades del PROVEEDOR. Además, se considerará que los precios del Contrato incluyen los gastos adicionales en que debe incurrir el PROVEEDOR para la coordinación y control de sus Subcontratistas, así como las consecuencias de sus posibles defectos.

Previa deducción de los impuestos correspondientes, PETROPAR retendrá el cero punto cuatro por ciento (0.4%), sobre el importe neto de cada factura presentada a la entidad para su cobro, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Zafira Representaciones
de Gumercinda Pérez G.
RUC: 1.084.636-1

Se otorgara en concepto de anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la adjudicación dentro de los diez (10) días calendario de la suscripción del contrato, previa obtención del código de contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Dicho anticipo deberá ser garantizado por la firma adjudicada por el cien por ciento (100%) del valor del mismo, la cual se deberá acompañar a la factura emitida en concepto de anticipo. La garantía de anticipo será bajo algunas de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria Emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de caución en la república del Paraguay.

El 50% (cincuenta por ciento), dentro de los treinta (30) días calendario de la presentación de la factura, previa emisión de la Recepción Definitiva por parte del Administrador del contrato designado por PETROPAR.

Retenciones: Se retendrá cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo Nº 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

El precio del contrato estará sujeto a Reajustes, siempre y cuando la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC1: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA

El Plazo para la entrega del bien adjudicado será de treinta (30) días calendario a ser contados desde el día siguiente a la suscripción del presente contrato.

COPIA PARA U.O.C.

Zafira Representaciones
de Gumercinda Pérez G.
RUC: 1.084.838-1

El atraso en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes según Art. 36 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASO
Multas: en caso de atraso en la entrega de los bienes, PETROPAR deducirá del precio total de la factura, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%), por cada día de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, y hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto de la provisión ordenada.

Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA
Los plazos establecidos en la cláusula anterior para la terminación del trabajo, podrán ser prorrogados por caso fortuito o fuerza mayor o por suspensión de los trabajos por causas no imputables al PROVEEDOR.

La prórroga del plazo será igual a los días no trabajados, por causas expresas y debidamente comprobadas y aceptadas por PETROPAR.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FUERZA MAYOR
El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, PETROPAR o el PROVEEDOR no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato

COPIA NO CONTROLADA

Zafira Representante
de Gumercinda Pérez G.
RUC: 1.084.636-1

y, en particular, sobre el precio y /o los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROVEEDOR deberá garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato y por el plazo de vigencia del mismo. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

La Garantía de Cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días posteriores a la vigencia del contrato, previa acreditación de que EL PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que el monto de las obras subcontratadas no supere el sesenta por ciento (60%) del total del monto del contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

El Subcontratista no podrá ser aceptado si previamente no justificara que ha contratado seguros que garanticen plenamente su responsabilidad.

Zafira Representaciones
de Gumercinda Pérez G.
RUC: 1.084.636-1

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03:
Las controversias que se susciten entre el Contratante y PROVEEDOR por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONVENIO MODIFICATORIO

COPIA PARA LA U.O.C

Zafiro Representaciones de Gumercinda Pérez G.
RUC: 1.064.636-1

PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo del Dpto. de Informática y Telecomunicaciones, dependiente de la Gerencia General de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción por las partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Gumercinda Pérez Guanes
EL PROVEEDOR
ZAFIRO REPRESENTACIONES

Zafiro Representaciones
de Gumercinda Pérez G.
RUC: 1 064.636-1

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·

COPIA PARA LA U.O.C.